



Riohacha D.T.C., 13 de mayo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO:	JOSEFA ESTELA FLOREZ JIMENEZ
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00272-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, a través de escrito solicita la adición del auto de fecha 4 de mayo de 2022, habida cuenta que el valor expresado en la liquidación del crédito presentado por el apoderado es la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.304.784.95) y no la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$10.146.037.35) como lo expresó el despacho, revisado el expediente, se vislumbra que ciertamente por error involuntario de esta agencia judicial se aprobó la liquidación por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$10.146.037.35) sin tener en cuenta el valor por concepto de capital de seguro vencido por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$1.158.747.60).

Por lo anterior, este despacho procederá a adicionar la parte resolutive del auto que aprueba la liquidación del crédito de fecha 4 de mayo de 2022 en mención, en lo atinente a la omisión de reconocer el valor por concepto de capital seguro vencido, tal como fue expresado por el apoderado al momento de presentar la liquidación del crédito contenida en el auto que aprobó la misma, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: ADICIONESE la parte resolutive del auto que aprueba la liquidación del crédito proferida dentro del presente proceso en fecha 4 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte resolutive de este auto, en lo que tiene que ver con la adición solicitada en cuanto al valor no incluido en la liquidación del crédito aprobada, por concepto de capital seguro vencido, siendo el correcto la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.304.784.95)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8497e68f4a6695c69f9864df1a5075fa9d193ee11d92823020a9e192e7d5fe**

Documento generado en 13/05/2022 03:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**